



77

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA - CORMACARENA**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00045-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá corregir el poder, precisando el acto administrativo demandado o el asunto para el cual fue otorgado, dado que los poderes especiales el asunto debe ser determinado y claramente identificado, según lo señalado el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
2. La parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en los artículos 82, numeral 6° del C.G.P. y 162, numeral 5° del C.P.A.C.A. o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición, y en especial las descritas en el acápite "Oficios" folio 7 dorso de la demanda.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 11 del 6 de marzo de 2017.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00045-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Bog.